

Subfunción 8. 2.4. Apoyo a la pequeña y mediana Empresa.

Subfunción 8. 2.5. Ordenación Territorial Industrial.

Grupo 9. Transferencias al sector público territorial.

FUNCION 9. 1./ Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.

Subfunción 9. 1.2. Transferencias a Corporaciones Locales.

Grupo 0. Deuda Pública.

FUNCION 1. Deuda Pública.

Subfunción 0. 1.1. Deuda Pública.

(Continuará)

*DECRETO n.º 34/1986, de 21 de mayo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Ayuntamiento de Mérida de la finca de 10.107'4 m.<sup>2</sup>, sito en su término municipal, con destino a la construcción del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura.*

Por el Ayuntamiento de Mérida se ha ofrecido a la Comunidad Autónoma la finca de su propiedad en el istio de El Prado con una superficie de 10.107,4 m.<sup>2</sup>, sita en su término municipal y con destino a la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura.

Por Convenio entre la Junta de Extremadura y la Dirección General del Ente Público de R.T.V.E. de fecha 4 de octubre del pasado año, se acordó la construcción y puesta en funcionamiento del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura, estableciéndose que la Junta de Extremadura construiría el centro sobre terrenos de su propiedad.

En el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el 10 de febrero de 1986, se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para la contratación del proyecto de construcción del edificio citado. Y considerándose de interés, por la Consejería de Educación y Cultura, la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero, de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1986,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.º

En virtud de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el

Ayuntamiento de Mérida, de la finca sita en El Prado, con una superficie de 10.107,4 m.<sup>2</sup>, término municipal de Mérida, y que linda: Norte, con el cordel del Prado, antes en línea recta de 82 metros, 50 centímetros, con parte segregada de esta misma finca; Este, heredero de Antonio Abad y Polígono Nueva Ciudad, antes en línea recta de 128 metros, 50 centímetros, con terrenos de don Antonio Abad; Oeste, Modesto Fernández Asensio, antes en otra línea recta de 125 metros, 50 centímetros, con finca de don Modesto Fernández Asensio; Sur, Residencia Sanitaria de la Seguridad Social.

La citada finca fue formada por división de la finca registral 32.035, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.475, libro 451, folio 82, número 40.685, inscripción primera.

Artículo 2.º

La finca donada se destinará a la construcción de un inmueble para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de R.T.V.E. en Extremadura

Artículo 3.º

El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario general de bienes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior adscripción por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Educación y Cultura, para los servicios señalados en el artículo anterior. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación del régimen local.

Artículo 4.º

Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Mérida a 21 de mayo de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*ORDEN de 12 de mayo de 1986 sobre corrección de errores en la Orden de 31 de marzo de 1986 sobre el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las especies bovinas, ovina y caprina.*

Advertidos varios errores en la Orden de 31 de marzo de 1986, de esta Consejería, publicada

en el Diario Oficial de Extremadura, número 32, de 17 de abril de 1986, procede su oportuna corrección en los siguientes términos:

—En la página 376, en el artículo 13, donde dice «...Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1986» debe decir «...Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955».

—En la misma página, en el Anexo a la Orden en la Comarca de Almendralejo, donde dice «...Villalba de los Barros» debe decir «Villafranca de los Barros».

—En la página 377, también en el Anexo a la Orden, en la Comarca de Hervás donde dice «...Montánchez» debe decir «Marchagaz».

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. Badajoz.

*ORDEN de 12 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para el control del "Prays" (Prays oleae, F.) durante la Campaña 1986.*

Los Reales Decretos 2.912/1979 de 21 de diciembre y 3539/1981 de 29 de diciembre, transfieren competencias a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Existiendo suficientes niveles de población de prays en la fecha actual, que hacen previsible un ataque generalizado en la próxima generación, se hace aconsejable intensificar los medios de lucha contra dicha plaga en los olivares de algunas zonas de la Región.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería, dispongo:

1.º) Se declaran zonas de tratamiento obligatorio los olivares de los términos municipales que figuran en el anexo de la presente Orden.

2.º) Los tratamientos se realizarán mediante aplicaciones aéreas, empleándose por hectárea veinte kilogramos de Triclorfon 5 %.

3.º) La organización, dirección e inspección de la Campaña estará a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales.

4.º) La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará totalmente, en los términos municipales citados en el anexo, el producto a emplear, corriendo a cargo de los agricultores la aplicación aérea necesaria para llevar a cabo el tratamiento.

5.º) La Dirección General de la Producción

Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Badajoz.

## A N E X O

*Provincia de Badajoz:* Términos municipales de: Garbayuela, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti Spiritus, Talarrubias y Zarza-Capilla.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 9 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada en fecha 14 de abril de 1986, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 98.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 98 de 1985 en única instancia ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres, entre INVESTRONICA S. A. y la Junta de Extremadura como demandada, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 4 de marzo de 1985 por denegar el Recurso presentado contra Resolución anterior de la Mesa de fecha 6 de febrero de igual año sobre no admisión de la documentación presentada por INVESTRONICA S. A. para participar en el concurso de Suministro de Sistemas Informáticos; se ha dictado con fecha 14 de abril de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es:

«Que aún declarando admisible, debemos desestimar y desestimamos el presente Recurso Contencioso Administrativo número 98 de 1985, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de «INVESTRONICA S. A.» contra resolución de 4 de marzo de 1985 de la Mesa de Contratación que confirmó la previa del mismo órgano de 6 de febrero del propio año, que había rechazado la documentación de la actora en la contratación convocada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para el Suministro de Sistemas Informáticos, pues con independencia de la fundamentación de aquel acto, es ajustada a Derecho esta exclusión, al no acreditarse, ni poder hacerlo en el momento de la calificación de la documentación, la representación de la sociedad por quien formulaba las propuestas en su nombre. Todo ello sin hacer especial declaración sobre Costas.